

Contacto CONAMER

PF6M - CPR- B000210052

De: Celia Perez Ruiz
Enviado el: viernes, 8 de enero de 2021 11:51 a. m.
Para: Contacto CONAMER
Asunto: RV: Alerta de la Manifestación de Impacto Regulatorio
Datos adjuntos: 2021 01 06 Oficio 522.01.001.06.I.2021 MIR Acuerdo SENER.pdf

De: Ninfa Viviana Salgado Molina
Enviado: jueves, 7 de enero de 2021 12:08
Para: Ricardo Miranda Burgos
Cc: Pedro Francisco Guerra Morales; Celia Perez Ruiz; Ricardo Aranda Girard; Rubisel Velázquez Lugo; María Teresa De Llano Barragán; Sergio Ivan Balderas Rodríguez
Asunto: Alerta de la Manifestación de Impacto Regulatorio

Buenas tardes,

Por virtud de la Alerta derivada de la Manifestación de Impacto Regulatorio, la Dirección General de Disciplinas de Comercio Internacional de la Subsecretaría de Comercio Exterior realizó un análisis sobre el "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía", con el fin de determinar si debería ser notificado a los Miembros del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

En el archivo adjunto encontrará el resultado de dicho análisis.

Reciba un cordial saludo.



VIVIANA SALGADO MOLINA
DIRECTORA DE DISCIPLINAS DE COMERCIO INTERNACIONAL
SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
TEL. (+52 55) 57 29 91 00 EXT. 15038



De: Notificaciones Conamer
Enviado el: jueves, 24 de diciembre de 2020 05:02 p. m.
Para: Ninfa Viviana Salgado Molina <ninfa.salgado@economia.gob.mx>
Asunto: Alerta MIR

Estimado(a) Servidor(a) Público(a),

Hago referencia a la propuesta regulatoria con número de expediente (03/2299/011220)) la cual ha sido remitida 24 de diciembre de 2020 a esta Comisión para cumplir el proceso de mejora regulatoria y puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

Consultar

Sobre lo anterior, nuestro sistema ha detectado que la propuesta cumple algunas características que requieren mayor análisis por parte de la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional (DGRCI) de la Subsecretaría de Comercio Exterior, para que determine en definitiva si la propuesta debe ser notificada a la Organización Mundial de Comercio (OMC) y socios comerciales de México, con base en los compromisos comerciales internacionales en materia de obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias. Cabe aclarar que la CONAMER sólo funge como alerta temprana en la identificación de las propuestas susceptibles a ser notificadas.

En caso de que la DGRCI determine que la propuesta debe ser notificada ante la OMC, deberá enviar una copia de conocimiento de la notificación a las dependencias y organismos descentralizados a esta Comisión, a fin de que dicha notificación sea integrada en el expediente electrónico de la propuesta.

Para el caso de un AIR de impacto moderado, la DGRCI de la Secretaría de Economía enviará a la CONAMER la notificación en comento, en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente día en que se reciba la propuesta en la CONAMER.

Para el caso de un AIR de alto impacto, la DGRCI de la Secretaría de Economía enviará a la CONAMER la notificación en comento, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir del siguiente día en que se reciba la propuesta en la CONAMER.

A t e n t a m e n t e

La CONAMER



Subsecretaría de Comercio Exterior

Unidad 522 / Dirección General de Disciplinas de Comercio Internacional

Ciudad de México, a 6 de enero de 2021

Oficio No. 522/01/001/06.I.2021

Asunto: MIR Acuerdo final de mercancías

Imp-Exp- regulación de la SENER

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Con fundamento en los artículos 13 y 15 del “ACUERDO por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010”, respecto al proyecto denominado “*Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía*” en adelante, “Acuerdo”, el cual se encuentra bajo el proceso de manifestación regulatoria de Alto Impacto con Análisis de Impacto en el Comercio Exterior, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. El Acuerdo está dividido en distintas secciones, dentro de las cuales se hace referencia a diversos objetivos que se buscan alcanzar a través de dicho instrumento, los objetivos previstos en el Acuerdo refieren a:
 - a. Artículo primero. Establecer las fracciones arancelarias de las mercancías que estarán sujetas a regulación, por parte de la Secretaría de Energía (SENER), a través de la propia SENER y la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS), cuyo cumplimiento se deberá acreditar ante las autoridades competentes;
 - b. Artículo cuarto. Establecer medidas de control, mediante el requisito de autorización previa otorgada por la SENER por conducto de la CNSNS, a la importación y exportación de materiales y combustibles nucleares, materiales radioactivos, equipos generadores de radiación ionizante, equipos y bienes de uso dual, en materia nuclear y tecnología relacionada que sean susceptibles de desvío

¹ Publicado en la página web de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 1 de diciembre de 2020.



para la proliferación y fabricación de armas nucleares y de destrucción masiva, sin perjuicio de lo previsto por las demás disposiciones, nacionales o internacionales, que regulen otros permisos o controles a la exportación e importación de los objetos mencionados anteriormente;

- c. Artículo vigésimo-séptimo. Establecer las mercancías que estarán sujetos a permiso previo por parte de la SENER, respecto de importación o exportación de petrolíferos e hidrocarburos, así como brindar certeza jurídica respecto de las condiciones y regímenes aduaneros bajo los cuales podrán realizarse las operaciones de comercio exterior relacionadas con la importación y exportación de petrolíferos e hidrocarburos y determinar las condiciones de cumplimiento que se deberán acreditar ante las autoridades competentes para obtener y mantener vigente los permisos previos de importación y exportación de petrolíferos e hidrocarburos.

2. El resto de los artículos del Acuerdo refieren a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias cubiertas por dicho instrumento y a los requisitos que deberán cumplir dichas mercancías según el tipo de régimen bajo el que se exporten o importen.
3. A la luz de lo anterior y considerando los objetivos listados en el numeral 1 de este documento, en los cuales está enfocado el Acuerdo, así como que el mismo no establece a prescripciones respecto a los procesos y métodos de producción de las mercancías cubiertas por el mismo que pudieran tener un impacto en el comercio internacional, esta Dirección General concluye que el Acuerdo no cumple con los supuestos que harían verificable la obligación de notificarlo a los Miembros del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Ricardo Aranda Girard
Director General

(NVSM)

C.c.p. Dr. Pedro Francisco Guerra Morales. Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos. CONAMER. Para su conocimiento.

